
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
<p>Código: GSP-FT-01</p>	<p>Versión:</p>	<p>Fecha de Aprobación: 10/11/2017</p>

**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE
DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, 15 de febrero de 2022.

Proceso N.º: 76101-3107-004-2021-00009-00

ACCIONANTE: EDGAR NUMA LOPEZ MARTINEZ

ACCIONADO (S): COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Acción: TUTELA



El señor EDGAR NUMA LOPEZ MARTINEZ, interpuso acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por considerar que la entidad vulneró los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y a la IGUALDAD.

Por encontrarse ajustado el contenido de la solicitud, a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite y ordena dar trámite a la acción impetrada. (Artículo 13 Decreto 2591/91).

De acuerdo al fallo de tutela en segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Buga con fecha del 15 de febrero del 2022 donde ordena declarar la nulidad de todo lo actuado desde la anterior admisión de esta acción tutelar, dejando con plena validez las pruebas ya presentadas; por considerar que no se conformó debidamente la litis al no haber vinculado al ente universitario Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y a las personas admitidas que aspiraron al empleo de Profesional Especializado del Municipio de Sevilla Valle, correspondiente al OPEC 162319 código de empleo 222, grado 2, Proceso de Selección Municipios de 5ª. Y 6ª. Categoría, al determinar que por la naturaleza de las pretensiones, estos podrían dar claridad a los hechos objeto de tutela; por consiguiente, ordenó la vinculación de los mismos.

Siendo así, el Despacho ordenará la vinculación a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) y delegar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que dentro de la presente acción notifique la vinculación de los aspirantes admitidos al concurso de Profesional Especializado del Municipio de Sevilla Valle, correspondiente al OPEC 162319 código de empleo 222, grado 2, Proceso de Selección Municipios de 5ª. Y 6ª. Categoría.

Con relación a la medida provisional solicitada; conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, ésta se ha instituido para evitar la consumación de un perjuicio cierto e inminente, justificando el actuar de la protección judicial anticipada a los 10 días de término que establece la norma para decidir de fondo el asunto en sede de tutela. En el presente caso, si bien se encuentra mencionada en el título de la acción, no se le da ningún desarrollo y no se pone de presente ninguna amenaza que requiera una actuación urgente e inminente para salvaguardar los derechos fundamentales del accionante EDGAR NUMA LOPEZ MARTINEZ. No desconoce el despacho que se trata de una situación de especial atención, sin embargo, ello será objeto de estudio en la decisión de fondo que se habrá de proferir, motivo por el cual se negará la solicitud de medida provisional contenida en el acápite de la presente acción.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
<p>Código: GSP-FT-01</p>	<p>Versión:</p>	<p>Fecha de Aprobación: 10/11/2017</p>

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por el señor EDGAR NUMA LOPEZ MARTINEZ.
2. Notificar al Representante Legal de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC o a quien haga sus veces, y al accionante por el medio más expedito.
3. Vincular a la presente acción constitucional a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), notificándola por el medio más expedito.
4. Vincular a las personas admitidas que aspiraron al empleo de Profesional Especializado del Municipio de Sevilla Valle, correspondiente al OPEC 162319 código de empleo 222, grado 2, Proceso de Selección Municipios de 5ª. Y 6ª. Categoría, notificándolas a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por el medio más expedito.
4. Denegar por improcedente la medida provisional solicitada, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
5. Notificar el contenido de esta decisión, remitiendo copia de la solicitud al accionado, para que emitan pronunciamiento en el término perentorio de dos (2) días hábiles.

Cúmplase,

El Juez,


HAROLD HUMBERTO GÓMEZ GALLEGO